

Señor

**JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI V.**

E. S. D.

**REF: PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.**

**DTE: EZEQUIEL ALEXIS PEÑALOZA FLOREZ**

**DDOS: CLAUDIA IVONNE LONDOÑO REYES C.C.29.180.045**

**RAD. 2022. 00194.00**

**MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.988.657 de Cali, abogada titulada con Tarjeta Profesional número 166.627 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la Señora CLAUDIA IVONNE LONDOÑO REYES en representación de su hija menor de edad HANNAH PEÑALOZA LONDOÑO, dentro del término estipulado en el art. 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito contestar la demanda y proponer las excepciones, para ello procedo de la siguiente manera:

#### **CON RELACION A LOS HECHOS**

1. ES CIERTO.
2. ES CIERTO.
3. ES CIERTO
4. ES CIERTO.
5. NO ES CIERTO. No corresponde a la verdad que durante más de dos meses según los mensajes de whassapt, el señor Ezequiel Peñaloza, no supiera donde ubicar a SU hija menor H.P.L., igual tuvo relación con la niña hasta enero de 2022 que la recogió en la casa de la dirección que el mismo indica Calle 26 No.42<sup>a</sup>-26, y de febrero de 2022 en adelante en la nueva residencia de la menor con su progenitora, tal como se describe en los mensajes que se transcriben a continuación y con la prueba que se anexa.
  - a. febrero 10 de 2022, a las 12.33 p.m. “CLAUDIA LONDOÑO, le dice: si desea puede recoger mañana a la niña a las 7:00 p.m., en Jamundi o el sábado por la mañana donde mi mamá.
  - b. Febrero 10 de 2022, a las 3.01 p.m. “ALEXIS, Buenas tardes, la recojo el sábado. Quedo pendiente de que confirme la hora.
  - c. Febrero 12 de 2022, a las 9.21 a.m. “CLAUDIA LONDOÑO, Buen día , la niña esta donde mi mamá.
  - d. Febrero 12 de 2022 a las 9.25 a.m. “ALEXIS, ok ya voy por ella, gracias.

6. ES CIERTO.
7. ES CIERTO.
8. NO ME CONSTA.
9. NO ES CIERTO. La Ley consagra que todo menor de edad, requiere de una educación continuada, pues son el futuro de la sociedad. Las visitas deben estar acordes al tiempo que disponga la menor para que no interfiera con su educación continuada, la cual le ayudara para su desarrollo personal, social, cultural, familiar y en general en todos los campos de su vida, Al efecto así lo precisa la cláusula primera literal C del acuerdo de divorcio, respecto de la menor en conflicto. Precisamente lo ocurrido en este caso, que para la menor, era favorable inscribirla a las dos jornadas, una de estudio por la mañana y la jornada lúdica por la tarde para una óptima formación académica y estabilidad emocional en un medio adecuado compartiendo con otros niños. En ningún momento se está torpedeando la comunicación del padre con la niña, Él debe ser consiente del beneficio que recibe la menor con una educación no solo academica sino para su desarrollo emocional, que dicho sea de paso, ni siquiera la paga él, sino la madre, y por eso continua con sus visitas de cada quince días compartiendo con ella en un horario amplio.
10. NO ES CIERTO. El Señor Ezequiel Peñaloza si conoce donde reside la niña con su progenitora, otra cosa es que él quiere interferir en la vida privada de la señora Londoño, sugiriendo a la menor que con video llamadas que le hace, le muestre el interior de la casa, lo cual es indebido, pues está violando la privacidad de la sra, Londoño, como no sería del gusto de él, que la señora Londoño intentara violar su privacidad. El interés primordial del demandante es que su hija viva en un entorno sano y que, al compartir sus tiempos de visita, lo haga dentro del marco del cariño, amor y respeto entre un padre y una hija.
11. NO ES CIERTO. Es preciso manifestar que el Señor Ezequiel ostenta el cargo de gerente de una entidad financiera en la ciudad de Cali, y que precisamente por su jornada de trabajo, cuando veía a la niña con anterioridad entre semana, el conocimiento que tenía mi poderdante es que la niña permanecía con una persona ajena a él entre semana, por tanto se evidencia un asomo de egoísmo en el señor Ezequiel Peñaloza, cuando a sabiendas de que la niña esta en dos jornadas de educación para su conocimiento y estabilidad emocional, hecha de ver, es no poder llevársela entre semana para que sea otra persona que la cuide. De otro lado, no está de más recordar al señor Peñaloza que lo que interesa, no es la cantidad de tiempo de permanencia con un hijo, en caso de padres separados que deben compartir dicho tiempo, sino CALIDAD del tiempo que se comparte, es decir, estar siempre con el menor y ofrecerle amor, compañía, dialogo directo todo el tiempo.
12. ES CIERTO PARCIALMENTE. Porque aunque es un hecho que la niña necesita afianzar sus lazos paternos y maternos, los cuales está compartiendo, también lo es, que está en su etapa de formación y que las jornadas escolares que tiene actualmente son las adecuadas para su desarrollo mental y emocional. Téngase en cuenta que el señor Peñaloza reclama más tiempo de compartir con su hija, a sabiendas de perjudicarla en la óptima educación que actualmente está recibiendo, PERO es renuente a contribuir con una mejor cuota alimentaria para

los gastos que son mucho más de lo que El aporta, y que le toca suministrar a la madre, siendo como es actualmente GERENTE DE UNA FINANCIERA EN CALI.

13. ES CIERTO PARCIALMENTE, esto es, en cuanto es GERENTE DE UNA ENTIDAD FINANCIERA EN CALI, en lo demás no CONSTA, pero como el mismo lo afirma, su buena capacidad económica amerita que el contribuya en más y mejor forma para el sostenimiento de su única hija menor de edad HANNA PEÑALOZA LONDOÑO, pues tiene buen salario y casa propia.

14. NO ME CONSTA.

15. NO ME CONSTA, mi poderdante se acogió a centros educativos que le fueron recomendados y que le permitían su capacidad económica, porque el señor Peñaloza, NO CONTRIBUYE para la educación de su hija, escasamente para la alimentación. No obstante, que en el acuerdo de divorcio la cuota para la menor por parte del padre, se fijó en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE, que incluye varios rubros, es de conocimiento, que de acuerdo al costo de vida actual, de todo lo que requiere un menor escasamente alcanza para sus alimentos, todo lo demás lo está sufragando la progenitora.

### **A LAS PRETENSIONES**

ME OPONGO a la principal de custodia y cuidado personal de la niña HANNA PEÑALOZA LONDOÑO, para el padre, por improcedente.

En cuanto a las subsidiarias

Me opongo a que se conceda la CUSTODIA Y CUIDADO de la niña Peñaloza en forma compartida para ambos padres. Solicito continúe VIGENTE el acuerdo respecto a CUSTODIA de la menor en la forma consignada en la Escritura de Divorcio de los esposos EZEQUIEL PEÑALOZA Y CLAUDIA LONDOÑO, es decir, que CONTINUE EN CABEZA DE LA SEÑORA CLAUDIA LONDOÑO.

Igualmente me opongo a la ampliación del régimen de visitas porque este no es el objeto de este proceso.

### **EXCEPCION**

#### **1. FALTA DE CAUSA JUSTA PARA DEMANDAR**

El acuerdo respecto de la menor hija de las partes, HANNA PEÑALOZA LONDOÑO, consignado en el acta de divorcio de sus progenitores celebrado en fecha 11 de mayo de 2021, en el despacho de la notaria octava de Cali, establece entre otras cláusulas las siguientes: “el padre podrá visitarla todos los días previo acuerdo con la madre, siempre y cuando no interfiera con sus deberes escolares.....”.

Según lo anterior, las visitas diarias del padre, fueron establecidas de acuerdo con la madre siempre y cuando no interfiriera en sus deberes escolares. La niña ingreso a otra jornada que le permite relacionarse con otros niños de su misma edad, que por

lo mismo le ayuda a su estabilidad emocional, y a su crecimiento personal, lo cual fue previsto en el acuerdo, y él ha seguido disfrutando de sus visitas como también quedo acordado. Como es indudable que lo que se busca es el bienestar de la menor, ante el hecho también que cuando el padre compartía en semana por su trabajo, no lo hacía de tiempo completo, sino dejando la niña en poder de otra persona, es positivo el espacio que hoy comparte con otros niños pues resulta para una mejor educación de la menor. Por tanto, es improcedente y por eso ME OPONGO a la petición de custodia que pretende el progenitor, porque carece de HECHO Y DERECHO para pedirla y porque la madre la ejerce a cabalidad, dándole todo el amor, respeto y bienestar que requiere la niña HANNA PEÑALOZA LONDOÑO.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES**

1. Poder
2. Copia de la denuncia de violencia intrafamiliar en once (11) folios.
3. Se aporta mensaje de datos del WhatsApp en seis (6) folios.
4. Copia de la tarjeta de la suscrita
5. Copia de la cédula de cada uno de los testigos

Las demás pruebas reposan en el expediente

### **TESTIMONIALES**

Sírvase citar a las personas que relaciono a continuación como testigos:

1. Arturo García Dávila identificado con la cédula de ciudadanía No.94.381.511, mayor de edad domiciliado en Cali, con residencia en la calle 4ª No.35ª-55 barrio san Fernando, celular 3006327106.
2. Alejandra María Aguilar identificada con la cédula de ciudadanía No.66.785.655, mayor de edad domiciliado en Palmira, con residencia en la calle 19 No.29-37 barrio el recreo, celular 318 6148422.
3. Vilma Luz Vaga Martínez identificada con la cédula de ciudadanía No.50.921.989, mayor de edad domiciliada en Montería, con residencia en la carrera 15 B No.38-70 barrio la floresta, celular 310 4236388.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Cítese al señor EZEQUIEL PEÑALOZA a quien se localiza en la calle 28 No.85-36 Condominio los robles, celular 315 6128165, correo electrónico: [alexispf1976@hotmail.com](mailto:alexispf1976@hotmail.com), para que responda el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito le formularé.

## NOTIFICACION

A la demandada se puede notificar en la calle 10c No.5s-46 Portal de Jamundi Tercera etapa en Jamundí, celular 316 7507368, correo electrónico: [claudia1580@gmail.com](mailto:claudia1580@gmail.com) .

## APODERADA

A la suscrita se puede notificar en el despacho del Juzgado, o en el correo electrónico, [charruda1941@gmail.com](mailto:charruda1941@gmail.com), celular 318 362 0355.

## TESTIGOS MAIL

1. Arturo García Dávila correo electrónico: [argada@hotmail.com](mailto:argada@hotmail.com)
2. Alejandra María Aguilar correo electrónico: [abe\\_1378@hotmail.com](mailto:abe_1378@hotmail.com).
3. Vilma Luz Vega Martínez correo electrónico: [vegamartinez8@gmail.com](mailto:vegamartinez8@gmail.com).

Atentamente,

**MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY**

C.C. 31.988.657 de Cali

T.P. 166.627 del Consejo Superior de la Judicatura